

tivamente, estarán a cargo, en lo adelante, del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E.N. y A.M.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Queda derogado, en consecuencia, el Decreto No. 6427, del 7 de febrero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6921, que otorga al Dr. Alcibiades Ovalle Acevedo el exequátur de Notario Público para ejercer en el Municipio de Santiago.

(C. O. No. 8590 del 28 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6921

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Alcibiades Ovalle Acevedo el exequátur para que pueda ejercer la profesión

de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6922, que dispone que los miembros del magisterio nacional que perciban un sueldo menor de RD\$200.00 no estarán sujetos a ningún descuento, con excepción del 2% de Seguro, Auxilio y Vivienda y del 1% de la Junta Pro Viviendas para Maestros.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6922

CONSIDERANDO que entre los planes del Gobierno figura el de proporcionar, en un futuro próximo, mejores niveles de vida y una remuneración más adecuada a los miembros del magisterio nacional;

CONSIDERANDO que es necesario estimular en la juventud dominicana de ambos sexos el amor a las tareas docentes y que para esos fines es indispensable ofrecer ventajas económicas cada vez más halagadoras a quienes se dedican al profesorado y consagran sus energías a formar en las aulas la futura conciencia nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente